

David ALLONSIUS, magistrat
Ministère de la Justice, France
Direction de la Protection Judiciaire de la Jeunesse, section des relations internationales

Banca Interamericana de Desarrollo : Washington, 6 de octubre del 2006

Debido al corto tiempo de que dispongo para evocar con ustedes las estrategias para luchar contra la delincuencia de los menores en Francia, mi propósito se limitará a proporcionarles unas referencias relacionadas con el trabajo que estamos llevando a cabo en relación con los menores. Esta presentación no pretende pues ser exhaustiva.

Se tratará de mencionar los principios que rigen la justicia de los menores en Francia, limitándome exclusivamente a la justicia penal ya que no me será posible, por las razones de tiempo ya mencionadas, desarrollar los aspectos de la justicia civil de los menores, que es la que tiene por objeto asegurar su protección y poner término a una situación de peligro en el seno de sus propias familias.

Violencia de los menores, a menudo anunciada por los medios de comunicación como un fenómeno en aumento, agresiones, intimidación, marginalización, ruptura miedo en los barrios periféricos, son las palabras que se repiten con frecuencia en los discursos públicos y privados.

Esta violencia de los menores ,que se supone más grave que en el pasado, se ha convertido en un tema de comunicación casi cotidiano el cual cristaliza los miedos de nuestros ciudadanos empujándolos a la búsqueda de una mayor seguridad y de respuestas más visibles frente a las diferentes expresiones de la violencia. Sin embargo la violencia de y en el interior de la sociedad de la Edad Media no era más fuerte que la que vivimos hoy en día según se desprende de la consulta de los archivos judiciales?

La violencia tiene varias expresiones: violencia ejercida por un solo individuo, ó en grupo, como las bandas ó los gangs pero puede también tomar forma de disturbios. Los “blousons noirs” en 1959, los “loubards” de los años 70, “zoulous” de los 90 etc. El fenómeno parece continuo ó al menos no nuevo.

Hay, por consiguiente, una gran abundancia de conceptos sobre los cuales es necesario extenderse con el fin de poder aportar las respuestas adecuadas. Por otra parte, la aproximación sociológica ó histórica no corresponde necesariamente a la jurídica.

Desde el punto de vista del análisis sociológico ó histórico los conocimientos, en el estado, son los siguientes:

- la banda es un grupo de personas que no se reúne necesariamente para cometer infracciones a la ley penal ;los miembros comparten valores comunes ligados a la historia del grupo pero también al origen de sus miembros. Si la banda se constituye en oposición al grupo “mayoritario” puede funcionar sin recurrir a la violencia. ,pero lo más frecuente es que la banda muestre una hostilidad que puede aislarla.

-existen , a pesar de todo ,ejemplos de bandas que actúan en grupos organizados y que cometen actos que se desvían de la ley: dichas bandas pueden dedicarse a tráficos más ó menos importantes: productos estupefacientes (drogas), motos y materiales de todo género como equipos de hi-fi, informática, etc; en su forma más organizada una banda puede generar una economía paralela cuya dificultad de control por parte de los magistrados y policías está en su invisibilidad; otra dificultad reside en el hecho que estas bandas son controladas por mayores que utilizan los “ servicios” de los más pequeños dándole este tipo de tareas.

-los gangs son estructuras que parecen construidas sobre una violencia expresada y sobre una relación con la ley sistemáticamente desviada: este fenómeno permanece, en Francia , muy aislado.

-finalmente querría decir algunas palabras sobre los disturbios :me parece importante subrayar que los disturbios no encubren únicamente un fenómeno de bandas; en realidad en el curso de las diferentes revueltas, comprendidas las del otoño del 2005(dos mil cinco) en la región parisina, se puede destacar el caso de menores que actúan solamente por mimetismo, sin pertenecer a ninguna banda sino enganchados en una dinámica de grupo. Si se acepta el contemplar estos acontecimientos fuera del tratamiento mediático sensacionalista he aquí lo que sabemos hoy en relación al otoño del 2005: un total de 3100 (tres mil cien) personas han sido arrestadas provisionalmente (mayores y menores), 577 (quinientos setenta y siete) menores han sido entregados a los jueces de menores y 118 (ciento dieciocho) puestos bajo mandato de depósito en un centro penitenciario...pero todos los dispositivos, comprendidos los de colocación y la “lectura de la ley” de la ley han sido utilizados. La lectura de la ley consiste en que el menor es puesto frente al fiscal quien lee el código penal y le recuerda a lo que expone con su actitud.

-Posteriormente volveré sobre los aspectos de la puesta a disposición de los menores que forman parte de las bandas ó de los gangs ó que han participado en los disturbios.

En el aspecto jurídico, la noción de banda aparece bajo la denominación de “banda organizada”,noción que agrava el dispositivo legal en su conjunto: de la detención provisional (garde a vue)a la pena incurrida(artículo 706-73 del código del procedimiento penal).La idea subyacente es que la caracterización de la banda organizada ,en derecho, supone la existencia de una cierta organización(reparto de tareas ,dirección ,logística)que va más allá de la simple reunión de varias personas con el fin de acometer infracciones.

Cara a estos múltiples comportamientos la justicia de los menores debe aportar respuestas visibles y eficaces, y el papel que le es asignado es complejo: se trata de juzgar, educar, individualizar la respuesta, dar satisfacción a la victima y evitar la recidiva.

Ahora bien quiero subrayar que en este conjunto de intercambios, la problemática de la delincuencia de los menores es ante todo una problemática de sociedad, muy por delante de la judicial ya que surge de diferentes dominios como la educación, la salud, el alojamiento, el acceso a los derechos y en especial, el empleo.

1-la justicia de los menores en Francia: una respuesta individual que da prioridad a la medidas educativas.

El artículo 2 de la ordenanza del 2 de febrero de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), texto fundador en el campo de la infancia delincuente prioriza el aspecto educativo. La represión no aparece más que en el momento en que las medidas educativas no están adaptadas a la personalidad del menor. Este postulado se apoya en la idea fundamental de que el niño es un individuo en formación y que la prioridad no está en sancionarlo sino en reeducarlo. Según este precepto, y de acuerdo con la convención internacional de los derechos del niño, todos los actores del procedimiento colocan al menor en el núcleo de la acción y están especializados: jueces, fiscales, educadores.

En consideración a la importancia de poder juzgar de manera clarividente, la ley impone la recogida de informaciones sobre el menor, además ,la ley francesa autoriza al mismo juez a instruir los hechos, juzgar al menor y asegurar el seguimiento de la decisión: este cúmulo de funciones jurisdiccionales, que se aparta del derecho común, no es contrario a la Convención europea de los derechos del hombre, la Corte de Estrasburgo ha tenido ocasión de juzgar que este cúmulo estaba justificado por razones de la necesidad de conocer mejor al menor. En relación con esta circunstancia está el otro principio fuerte del derecho de los menores que es la posibilidad que tiene el juez de niños de adaptar, de forma permanente, su decisión en función de la evolución de la situación del menor.

De una manera general, la puesta en funcionamiento de las medidas educativas, en materia civil y penal, reposa en una aproximación global de la situación del menor inscrita en una historia y un ambiente; la intervención de los profesionales debe así tener en cuenta a la persona en todas sus dimensiones: individual, familiar y social. Se trata de ayudar a los menores a estructurarse y a integrarse de acuerdo con las reglas de comportamiento en sociedad y las prohibiciones penales.

Estas medidas educativas, tanto si se trata de un medio abierto como de reclusión, son complejas a organizar y necesitan tiempo; tratándose de menores violentos pertenecientes a una banda, deben establecerse estrategias propias con el fin de permitir una salida durable a este funcionamiento.

En efecto se observan, con la practica los comportamientos siguientes:

- -comparten valores en oposición con las de la sociedad (violencia, delincuencia, in civismo)
habiendo precisado sin embargo que se constata que hay menores en las bandas que pueden identificarse con los valores más tradicionales: espíritu de competitividad, lealtad, idealización del éxito, búsqueda de reconocimiento etc.
- elementos comunes en el recorrido: fracaso escolar (para algunos con consecuencias graves como el analfabetismo, por ejemplo), dificultades familiares(rechazo, falta de dedicación por parte de los padres).
- actitudes de desafío frente a las instituciones.

-para los jóvenes provenientes de la inmigración: sentimiento de ser apartados ó excluidos en función de su origen.

-una relación con el trabajo diferente a la que tenían sus ascendientes(miedo al paro, precariedad, pérdida de prestigio del valor del trabajo):en relación con esto último cabe remarcar que en los años sesenta se observaba que las bandas desaparecían generalmente en el momento que sus miembros empezaban a trabajar y a instalarse con su compañera...lo cual todavía es cierto hoy en día en algunos casos.

En consecuencia ,el reto del trabajo judicial y educativo es el de impulsar una nueva dinámica:

-se trata de volver a colocar a cada uno en su lugar en la configuración generacional :ayudar a los padres a encontrar de nuevo su autoridad, y animarles en sus responsabilidades parentales colocándoles en el corazón de las acciones emprendidas.

-desarrollar una ayuda individualizada permitiendo al menor de salir de la violencia-y de la banda-y en caso de necesidad separándole de su ambiente; en Francia ,la urgencia puede conducir al juez de menores a ordenar su reclusión en un hogar: además de la acogida de urgencia el hogar tendrá por misión construir un proyecto educativo a más largo plazo.

-Sostener su re-escolarización, en el caso que esté sometido todavía a la obligación de escolaridad, orientada ,por ejemplo hacia un dispositivo de clase-de reforzamiento; conducirlo, a través de cortas experiencias hacia un aprendizaje profesional; en efecto, el querer mantener a un menor en el circuito escolar puede ser un lastre: en los años 70/80 (setenta) (ochenta) ,la Educación nacional ha mantenido el mito del éxito del mayor número posible en el bachillerato y ,al mismo tiempo, las formaciones cortas orientadas a oficios de poca calificación han sido abandonadas y desvalorizadas... de esta forma toda una generación se ha frustrado, al no haberse podido mantener las promesas; ciertos jóvenes tienen dificultades tan grandes que incluso no pueden imaginar convertirse en obreros aunque sean calificados.

-valorizar las acciones positivas, hacer valer en el menor modelos de éxito distintos a los que están ligados a la banda y/ó a la violencia; hacer la demostración que existen fuera de la banda valores tan fuertes como los suyos: reconocimiento, solidaridad, una vida sin delincuencia.

2) segundo punto: una adaptación de las respuestas a la evolución de la delincuencia: diversificación de las respuestas judiciales y de los dispositivos y refuerzo de los sistemas de “partenariado” asociados.

El desarrollo de las alternativas a las “poursuites”(persecuciones judiciales) ha marcado una etapa en esta diversificación: para darles una información completa, los fiscales franceses tienen la capacidad de llevar a término “poursuites” en

aplicación del principio de la oportunidad de las “POURSUITES”(por oposición al sistema de la legalidad de las “poursuites” ej.en Italia).

Entre la “poursuites” y la clasificación sin “suites”(archivo de las diligencias) se ha desarrollado progresivamente una tercera vía que es la de la alternativa a la “poursuites”. Porqué? El aumento de la delincuencia de los menores, y de los jóvenes mayores, en los años 80/90 (ochenta, noventa),esencialmente en zonas urbanas, ha conducido al ministerio de justicia a dar directivas que van en el sentido de una respuesta penal sistemática pero también más rápida. Hacía falta detener el sentimiento de impunidad de los delincuentes y el de no respuesta vivido por las víctimas.

En el 2005 (dos mil cinco) ,en un 85%(ochenta y cinco) de casos en que estaba implicado un menor, se ha aportado una respuesta judicial por parte de los Parquets (Fiscalías), la cual es mayor que para los adultos(78% setenta y ocho),y, esta respuesta, en el 45%(cuarenta y cinco) de los casos toma la forma de una alternativa a las “poursuites”(alrededor de 63000, sesenta y tres mil);por otra parte, 73000(setenta y tres mil) menores han sido juzgados,41000(cuarenta y un mil) convocados por un oficial de la policía judicial y solamente 850 (ocho cientos cincuenta) por medio de una comparecencia a plazo corto(juicio en un plazo que no excede de un mes).Son un total de aproximadamente 7000 (siete mil) educadores y directores de servicios pero también profesores técnicos los que trabajan en el ámbito de la Protección judicial de la juventud.

Las medidas alternativas a la “poursuites” son puestas en marcha directamente ó por intermediación de un oficial de la policía judicial, de un delegado ó de un mediador de la República ó confiada a un servicio de la PJJ ,ó habilitado, si se trata, por ejemplo de una medida de reparación. Medida educativa , la reparación debe permitir al menor de tomar su responsabilidad, de comprender el alcance de su acto con relación a la víctima y a la sociedad.

Siempre con el cuidado de adaptar las respuestas aportadas el legislador ha diversificado los modos de hacerse cargo. En 1999 (en mil novecientos noventa y nueve), la creación de los centros de reclusión inmediata(CPI) ha permitido organizar la acogida de urgencia de los menores, con un encuadramiento educativo estricto y la preparación de un balance en vista a una orientación; el mismo año han sido creados centros de educación reforzados(CER):el trabajo educativo tiene allí una vocación de resocialización y el encuadramiento es , aproximadamente, de un educador por un menor tomado a su cargo-con un máximo de seis-en este marco se trata de crear una ruptura con una estrategia de alejamiento.

Una ley del 9 de Septiembre del 2002 ha introducido la reclusión de los menores en los centros educativos cerrados(CEF a título pre-sentencial ó sentencial: estos centros toman a su cargo menores ya condenados que se encuentran en gran dificultad(ruptura familiar, errantes, desocializados),con un encuadramiento educativo igualmente muy importante.

Cada vez que un menor es tomado en cargo y que se ha operado una ruptura con su medio el desafío consiste en reinsertarle de manera duradera y, por tanto, capitalizar el corte que se ha producido en su entorno habitual.

Quisiera precisar en relación con las bandas que la celeridad de la justicia no debe llegar a convertirse en una gesticulación ya que podría caer en el riesgo de una pérdida de credibilidad. Para los menores que actúan en una banda no sería operativo responder a los hechos al estilo “golpe por golpe”; más que de tratar de llegar a la ecuación >un hecho penal=una respuesta penal rápida sería necesario el encuestar y poner al día la organización y el rol preciso de cada uno de sus miembros, y de imputar a cada individuo lo que realmente ha cometido; de esta manera todo el proceso judicial ganará en eficacia.

Por otra parte, en el curso de estos últimos años, los partenariados ha sido buscados con esmero y reforzados. Todos los actores y los dispositivos se han aproximado entre ellos: estado, ciudades, barrios; de esta forma la Protección Judicial de la Juventud, que es la que interviene acerca de los menores que le son confiados por la autoridad judicial, está muy presente en materia de prevención: 2 ejemplos: las “células de vigilia educativa” y las “Casas de justicia y de derecho”. Las células reagrupan a los padres, educadores, asociaciones, los cuales son los elegidos para mirar de anticipar las situaciones que pueden conducir al fracaso escolar. Las “casas de justicia” organizan actividades de información sobre los derechos, se pueden producir mediaciones pero también medidas educativas tales como la medida de reparación muy utilizada en la dirección de los menores. En fin recientemente el apadrinamiento de los jóvenes hacia el empleo ha sido relanzado: la idea consiste en que un directivo de empresa ó un responsable de la sociedad civil toma a su cargo a un menor para ayudarlo y formarlo con vistas a su integración.

En conclusión: hoy en día en las sociedades occidentales la violencia ya no es aceptada, ni tan siquiera considerada y su idea no es incluso soportable. Como, en efecto, aceptar la violencia en una sociedad que ha puesto al individuo, y la afirmación de sus derechos subjetivos, en el núcleo de su proyecto de vida? una sociedad que ha mejorado sus condiciones de trabajo, de vida, de salud, trabajado para una afirmación de la igualdad de los derechos hombres/mujeres?, una sociedad que ha hecho retroceder la enfermedad, la guerra, la injusticia? los menores que encontramos en las comisarias, en los tribunales ó en los servicios educativos no son lobos, y mucho menos hijos de lobos. Son sobre todo hijos de un hombre y merecen nuestra atención; la justicia debe poder colocarles frente a un espejo en el que puedan reconocerse y encuentren las representaciones de los valores comunes, aquellos que se transmiten, ante todo, por la educación y la instrucción.

Les doy las gracias por la atención que me han prestado y espero que esta primera aproximación, demasiado rápida, será seguida de intercambios que permitan abordar las preocupaciones y temáticas comunes.